



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERCOLUTORIO CIVIL N° 225 /

PROCESO EJECUTIVO

DECISIÓN INADMISION DEMANDA

Rad: 158374089001- 2021-00198-00

DTES: ROGELIO TOCUA y EDISON YESID TOCUA

DDO: EMPRESA COMUNITARIA DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL GRAN COLOMBIANA DE TUTA S.A. "TRANSGRACOL"

Tuta, en virtualidad dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ROGELIO TOCUA con C. C. No 6.742.558 y EDISON YESID TOCUA, con C. C. No 1.049.634.494 por intermedio de apoderado judicial presentó PROCESO EJECUTIVO en contra de EMPRESA COMUNITARIA DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL GRAN COLOMBIANA DE TUTA S.A. "TRANSGRACOL" con NIT No 800.20.855-8, en los juzgados civiles municipales de Tunja -reparto-, correspondiéndole al Juzgado Cuarto Civil de Oralidad, quien rehusó la competencia, y ordenando la remisión a éste Despacho judicial.

Que asume competencia, y una vez examinadas las piezas procesales, **y por no reunir** los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el despacho no la admite a trámite.

Una vez estudiado el libelo y sus anexos, especialmente las pretensiones de la demanda incoada, y los hechos que la fundamentan, se observa que adolece de los siguientes defectos en las pretensiones de la demanda:

1. Cálculo del capital total adeudado por cánones de arrendamiento no se hace por mensualidades precisas, dejando duda sobre el lapso adeudado.
2. El cálculo de los intereses de mora por cánones de arrendamiento, si no está pactado, el comercial se debe considerar el del Código Civil, como es el de éste caso.
3. Las pretensiones secundarias tienen los mismos defectos anotados, al parecer está cobrando coactivamente, las mismas sumas adeudadas por cánones de arrendamiento y con intereses no pactados.

Es preciso conceder a la parte demandante para que la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (art. 90 del C. G. del P.).

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES*

*8:00 am - 12 m*

*1:00 pm - 5:00 pm*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Inadmitir a trámite el PROCESO EJECUTIVO que ROGELIO TOCUA con C. C. No 6.742.558 y EDISON YESID TOCUA, con C. C. No 1.049.634.494 por intermedio de apoderado judicial presentó en contra de EMPRESA COMUNITARIA DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL GRAN COLOMBIANA DE TUTA S.A. "TRANSGRACOL" con NIT No 800.20.855-8, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante para que la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

TERCERO.- Reconocer al profesional EDUARDO LÓPEZ SÁNCHEZ con C. C. No 6.757.532 y con T. P. de A. No 31.959 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS HELVER HERRERA MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado **electrónico** No 039 hoy dieciocho de noviembre de 2021, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN

Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES*

*8:00 am - 12 m*

*1:00 pm - 5:00 pm*